

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00129 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 712, 713 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de HAROLD EDUARDO RUIZ BÁRCENAS contra FERNANDO GUERRERO CARO, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Contenidos en el cheque No. 6996362 datado el 30 de diciembre de 2019:

- a) Por la suma de **\$100.000.000.00 M/cte** por saldo insoluto de capital.
- b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente a la presentación para el cobro**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la sanción del 20% sobre el capital enunciado en el literal a), de que trata el art. 731 del C. de Co.

2.- Contenidos en el cheque No. 6996357 datado el 30 de noviembre de 2019:

- a) Por la suma de **\$100.000.000.00 M/cte** por saldo insoluto de capital.
- b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente a la presentación para el cobro**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la sanción del 20% sobre el capital enunciado en el literal a), de que trata el art. 731 del C. de Co.

3.- Contenidos en el cheque No. 6996352 datado el 30 de agosto de 2019:

- a) Por la suma de **\$100.000.000.00 M/cte** por saldo insoluto de capital.
- b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente a la presentación para el cobro**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Se niega el pago de la sanción del 20% sobre el capital enunciado en el literal a), de que trata el art. 731 del C. de Co., como quiera que el cheque no fue presentado en tiempo, tal como lo exige el mencionado artículo, en tanto, a pesar de que el lugar de expedición del cheque y su cobro se realizó en la misma ciudad, transcurrió más de los quince días que establece el numeral 1 del canon 718 del Estatuto Mercantil (desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 26 de septiembre de 2019).

4.- Contenidos en el cheque No. 6996358 datado el 30 de septiembre de 2019:

- a) Por la suma de **\$100.000.000.00 M/cte** por saldo insoluto de capital.
- b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente a la presentación para el cobro**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Se niega el pago de la sanción del 20% sobre el capital enunciado en el literal a), de que trata el art. 731 del C. de Co., como quiera que el cheque no fue presentado en tiempo, tal como lo exige el mencionado artículo, en tanto, a pesar de que el lugar de expedición del cheque y su cobro se realizó en la misma ciudad, transcurrió más de los quince días que establece el numeral 1 del canon 718 del Estatuto Mercantil (desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2019).

5.- Contenidos en el cheque No. 6996356 datado el 30 de octubre de 2019:

- a) Por la suma de **\$100.000.000.00 M/cte** por saldo insoluto de capital.
- b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la

¹ Notificado en estado electrónico número 13 del 23 de julio de 2020

Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente a la presentación para el cobro**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- d) Se niega el pago de la sanción del 20% sobre el capital enunciado en el literal a), de que trata el art. 731 del C. de Co., como quiera que el cheque no fue presentado en tiempo, tal como lo exige el mencionado artículo, en tanto, a pesar de que el lugar de expedición del cheque y su cobro se realizó en la misma ciudad, transcurrió más de los quince días que establece el numeral 1 del canon 718 del Estatuto Mercantil (desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Reconócese personería a JIMENA BEDOYA GOYEZ, con las facultades previstas en el acto de apoderamiento y las enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC